



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -  
CUNDINAMARCA**

*Veintisiete (27) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).*

|            |  |
|------------|--|
| RADICADO   | 25 84 331 84 01 2022 00173-00                      |
| PROCESO    | FILIACIÓN  |
| DEMANDANTE | LUZ MARINA CASTRO                                  |
| DEMANDADO  | HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CIPRIANO PAIBA |

Como quiera que la presente demanda de Filiación de incoada por intermedio de apoderado judicial por LUZ MARINA CASTRO, NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Se corrija la demanda y poder otorgado, toda vez que se hace referencia a Proceso **ORDINARIO** de filiación y dicha actuación ya no se tramita por el trámite ordinario.
- 2.- Deberá acreditar la calidad de los demandados determinados, esto es aportando el respectivo registro civil de nacimiento de CLAUDIA PATRICIA GUZMAN TUNJO e ISIDRO GUZMAN TUNJO y registro civil de nacimiento y defunción de sus progenitores.
- 3.- Debe indicar si no le sobreviven al señor CIPRIANO PAIBA, parientes en grados más cercanos, como por ejemplo hermanos; en caso afirmativo, indicar nombres, lugar de notificaciones.
- 4.- El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: Subsanación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MONICA MARGARITA MONGADA CHACÓN**

**JUEZ**